

Reglamento Interior

Aprobado y promulgado por la Asamblea General Ordinaria del 26 de abril del 2013, celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla.

CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interior de la FIMPES tiene como propósito normar la estructura, organización y funcionamiento de sus órganos de gobierno, así como los principios que rigen el ingreso y permanencia de los miembros en la Federación, en plena concordancia con lo previsto por los propios Estatutos.

Su observancia es de carácter obligatorio para las instituciones miembros de la FIMPES.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Sistema, al Sistema de Acreditación FIMPES, en cualquiera de sus versiones;
2. Manual, al Manual para la aplicación del Sistema de Acreditación FIMPES, en cualquiera de sus versiones;
3. Acreditación, a la calidad que se otorga a instituciones con relación al cumplimiento de determinados estándares;
4. Autoestudio, el proceso periódico mediante el cual la comunidad institucional examina y evalúa la congruencia entre los procesos y recursos, y lo establecido en las áreas del Sistema de Acreditación para proponer mecanismos de mejora y proporcionar a la Federación elementos que permitan emitir un dictamen de Acreditación;
5. Autoevaluación, tipo de evaluación institucional realizada por miembros de la propia institución;
6. Validación, procedimiento para constatar un reporte de Autoestudio con la realidad institucional;
7. Manual Interno, documento elaborado por la institución que constituye su propuesta formal de Autoestudio por contener los elementos metodológicos, organizativos y normativos, y que se realiza conforme a las especificaciones del Manual del Sistema de Acreditación;
8. Reporte de Autoestudio, documento que contiene los resultados del proceso de Autoestudio, así como los procedimientos o estrategias para atender las áreas de oportunidad identificadas

en éste, responderá a lo solicitado en el Manual del Sistema de Acreditación en cualquiera de sus versiones;

9. Equipo Visitador o Evaluador: académicos y personal administrativo provenientes de instituciones afiliadas a FIMPES, que tienen como misión establecer la correspondencia entre el reporte de autoestudio y lo observado durante la visita, y que lo plasma en su reporte;

El equipo podrá enriquecerse con personas externas, quienes fungirán como observadores.

10. Representante de la FIMPES, funcionario de tiempo completo de una institución afiliada a FIMPES, asignado a una institución en proceso de Autoestudio;
11. Comisión Permanente de Dictaminación, equipo de académicos de instituciones miembros de la Federación, en quienes la Asamblea General ha delegado la responsabilidad de emitir un dictamen sobre la Acreditación de las instituciones, y
12. Respuesta Institucional, plan de trabajo que presenta la institución, para cumplir con los estándares establecidos en el Sistema de Acreditación de la FIMPES, en cualquiera de sus versiones, con relación a las recomendaciones recibidas en el reporte del equipo responsable de la visita a la institución. Este documento agrupa a la vez, los compromisos que la institución se hace, con sus procesos de mejora.

CAPITULO II DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 3°.- Las instituciones que deseen afiliarse y permanecer como miembros de la FIMPES, deberán cumplir con los requisitos previstos en los Estatutos y en este Reglamento, y cumplir satisfactoriamente con el proceso de Acreditación y de refrendo, de conformidad con lo establecido en el propio Reglamento.

Todas las instituciones miembro de FIMPES deberán actualizar anualmente el perfil de su oferta educativa y su tipología. Esta información es de carácter público.

Artículo 4°.- Son condiciones para el proceso de Acreditación y el otorgamiento de la calidad de miembro Afiliado por la Asamblea General:

1. Llevar a cabo y presentar el reporte o reportes de Autoestudio según lo establece el capítulo respectivo del presente Reglamento;
2. Presentar a la Federación un plan de cinco años, que incluya la programación de acciones y recursos para el fortalecimiento institucional a que se refiere el Sistema, como resultado del Autoestudio;

3. Recibir al equipo visitador o evaluador designado por la Federación, con cargo de gastos a la propia institución, y
4. Presentar a la Federación la respuesta institucional para cumplir con los estándares del Sistema de Acreditación, con base en las recomendaciones recibidas en el reporte del equipo visitador o evaluador.

Artículo 5°.- Son condiciones para el proceso de Acreditación, en cuanto al refrendo de la calidad de miembro Afiliado Acreditado por la Asamblea General:

1. Presentar por escrito, al Consejo Directivo, por conducto del Secretario General, la solicitud de refrendo de Acreditación, en la que se señale la fecha de inicio formal del siguiente proceso de Autoestudio y la calendarización correspondiente, debidamente firmada por el Representante oficial de FIMPES. Esta solicitud deberá presentarse al 5° Aniversario de la aprobación del Dictamen de Acreditación por la Asamblea General. La calendarización deberá establecer el periodo de tres meses en el cual la institución solicitante recibirá al equipo responsable de la validación del Reporte Final de Autoestudio;
2. Recibir al Representante oficial de FIMPES para el Autoestudio, designado por el Consejo Directivo, al 5º. Aniversario de la aprobación del primer Dictamen de Acreditación por la Asamblea General, mismo que le otorgó a la institución su calidad de miembro Afiliado Acreditado;
3. Llevar a cabo y presentar el o los Reportes de Autoestudio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13° del presente Reglamento;
4. Presentados los Reportes de Autoestudio, recibir a un equipo visitador o evaluador, designado por el Consejo Directivo, con cargo de gastos a la propia Institución, en los primeros tres meses contados a partir del 7° Aniversario de la aprobación del Dictamen de Acreditación por la Asamblea General;
5. Presentar al Consejo Directivo, por conducto del Secretario General de la Federación, la Respuesta Institucional para cumplir con los estándares del Sistema de Acreditación, con base en las recomendaciones recibidas en el Reporte del equipo visitador o evaluador, para su entrega respectiva a la Comisión Permanente de Dictaminación;
6. Sujetarse al dictamen que, emitido por la Comisión Permanente de Dictaminación, sea aprobado por la Asamblea General, y
7. Si un campus de una institución acreditada pasa a formar parte de otra institución acreditada por FIMPES, ésta deberá comprobar ante la Comisión de Dictaminación, que las condiciones del

proceso de acreditación o de refrendo señaladas por este artículo y el artículo 4°, se siguen cumpliendo para así continuar con el nivel de acreditación y reacreditación ya obtenido.

8. En caso de cambio de propietarios de una Institución FIMPES, ésta podrá conservar su estatus siempre y cuando firme una carta compromiso en la que acuerde cumplir con la entrega, dentro de los dos años posteriores al cambio, de un reporte de cumplimiento de los criterios que la FIMPES considera necesarios para la demostración de que se continúa ofreciendo servicios educativos con el nivel de acreditación y/o de ingreso obtenido ante la Federación. Así mismo se comprometerá a recibir una visita especial que permita corroborar que la Institución mantiene el nivel antes validado por FIMPES.

Artículo 5° bis.- Las instituciones que ya cuentan con la acreditación de la FIMPES y que caigan en el supuesto del Artículo 5°, primer inciso y que al concluir el plazo para presentar su nuevo autoestudio soliciten hasta un año de prórroga a fin de empatar el proceso de la FIMPES, con otro proceso de acreditación institucional, nacional o extranjero, mantendrán su status hasta por el tiempo solicitado.

Artículo 6°.- Las solicitudes de ingreso se presentarán en cualquier tiempo, y las solicitudes de refrendo septenal de afiliación se presentarán en los tiempos establecidos por el Reglamento Interior. Ambas solicitudes serán por escrito, firmadas por el Rector de la institución, y dirigidas al Consejo Directivo por conducto del Secretario General quien dará cuenta al Consejo Directivo.

En dichas solicitudes se debe especificar y/o anexarse:

- Fecha de fundación de la institución;
- Domicilio Social;
- Estructura Jurídica;
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Copia de la Escritura Constitutiva de la Sociedad y de sus reformas;
- Copia de la Ley Orgánica o Estatuto General de la institución;
- Organigrama de funcionamiento;
- Documentación que acredite la personalidad del Rector;
- Relación de carreras y/o programas ofrecidos;

- Copia de los documentos que comprueben el reconocimiento de validez oficial de los estudios que se imparten en la institución;
- Especificación del número total de alumnos por programa;
- Perfil de la oferta educativa y unidades académicas, y
- En el caso de posgrados, se anexará relación de:
 - Grados académicos;
 - Número de alumnos, y
 - Número de graduados.

En las solicitudes de reacreditación como miembro afiliado, se debe especificar y anexar, aquella información y documentos de la Institución que hayan sido modificados.

Artículo 7°.- Las Instituciones que soliciten su ingreso a la FIMPES deberán cumplir con los requisitos que se señalan en este Reglamento, de los Estatutos y en la tercera versión del Sistema de Acreditación. Todas las instituciones que presenten solicitud de ingreso deberán desarrollar y presentar evidencia del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos por la Federación y recibirán a un Equipo Visitador, quien enviará el reporte de lo observado a la Comisión Permanente de Dictaminación. La Comisión resolverá sobre su ingreso y expresará una opinión técnica que podrá ser Favorable o No Favorable. En caso de que la opinión técnica sea No Favorable, la Comisión describirá puntualmente las áreas en las que la Institución deberá mejorar su desempeño, para poder presentar su caso para consideración en la siguiente Asamblea. El ingreso a la Federación será ratificado por el pleno de la Asamblea General Ordinaria previo análisis realizado por el Consejo de la Zona.

Artículo 8°.- El Secretario General será responsable de comunicar a las instituciones solicitantes su aceptación o no aceptación como miembros Aspirantes de la Federación.

Artículo 9°.- Las Instituciones que hayan sido admitidas notificarán, por escrito, al Secretario General el nombre del rector y el de la persona que pueda representarlo.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 10°.- Los procedimientos relativos al Autoestudio, validación y Dictaminación, se encuentran previstos en el Manual del Sistema de Acreditación, en cualquiera de sus versiones.

Artículo 11°.- El Secretario General es el responsable de coordinar los aspectos operativos y administrativos derivados de la aplicación del Sistema.

Artículo 12°.- La Comisión Permanente de Dictaminación es la instancia en que la Asamblea deposita la responsabilidad de emitir los dictámenes de Acreditación, y dar seguimiento a los compromisos institucionales.

Artículo 13°.- El proceso de Autoestudio comprende un plazo de dos años naturales, contados a partir de la fecha de la primera reunión de trabajo entre el representante de la FIMPES y la institución por acreditarse, hasta la entrega del reporte final de Autoestudio.

En el caso de la tercera versión del Sistema de Acreditación, el reporte final de Autoestudio corresponde al reporte de efectividad. Las instituciones entregarán, además, un Reporte de Capacidad a más tardar un año después de la primera reunión de trabajo con el representante FIMPES. A partir de la entrega de este reporte, la institución recibirá la visita de un equipo evaluador, responsable de validar dicho reporte.

Artículo 14°.- Toda institución que inicie el proceso de Acreditación deberá notificar, por escrito, al Secretario General:

1. De la fecha de la primera reunión de trabajo con el representante de la FIMPES, en un lapso no mayor de treinta días;
2. De la fecha en que se compromete a entregar el o los reportes de autoestudio, que, en ningún caso, deberá ser mayor del plazo de dos años naturales en el caso del Reporte Final de Autoestudio, y de un año en el caso del Reporte de Capacidad de la tercera versión del Sistema de Acreditación;
3. De las fechas a en las cuales se compromete a recibir al equipo visitador o evaluador, dependiendo del Sistema de Acreditación aplicable, y
4. El Nombre comercial, la marca y la persona moral que representa en cada uno de los campus que van a ser Acreditados.

Todos los campus que formen parte de la institución deberán ser incluidos en su proceso de Autoestudio.

Artículo 15°.- Se establecen como plazo máximos los siguientes:

1. Para la realización de la visita de validación: seis meses naturales, a partir de la entrega del reporte final de Autoestudio al Secretario General;

2. Para la realización de la visita del equipo evaluador del Reporte de Capacidad: tres meses naturales, a partir de la entrega del Reporte al Secretario General;
3. Para entregar el reporte del equipo visitador a la institución en proceso de validación y al Secretario General: quince días naturales a partir de que finalice la visita, y
4. Para entregar la respuesta institucional al Secretario General: cuarenta y cinco días naturales, a partir de la fecha en que la institución reciba el reporte del equipo visitador o evaluador.

Artículo 16°.- Las instituciones Aspirantes deben iniciar su Autoestudio, en el lapso de dos años a partir de la fecha en que fueron admitidas por la Asamblea General.

Artículo 17°.- Para efectos de su refrendo en FIMPES, las instituciones Afiliadas Acreditadas deberán realizar un proceso de Acreditación cada siete años, contados a partir de la fecha en que la Asamblea General aprobó el dictamen de Acreditación correspondiente.

Durante el proceso regular de Autoestudio y Acreditación, hasta la aprobación, en su caso, del dictamen por la Asamblea General, la institución Afiliada gozará de todos los derechos y asumirá todas las obligaciones de un Miembro Afiliado Acreditado, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 18°.- Para el caso de instituciones que obtengan dictamen de No Acreditada, no aplicará el plazo señalado en el artículo anterior hasta la obtención del dictamen que las acredite.

Artículo 19°.- En función del grado de cumplimiento de los estándares del Sistema, los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Dictaminación pueden ser, para efectos internos, para los procesos de autoestudio conforme a la Versión 2-2007 del Sistema de Acreditación:

1. Acreditada Lisa y Llana;
2. Acreditada;
3. Acreditada con recomendaciones;
4. Acreditada con condiciones, y
5. No Acreditada.

Artículo 19° bis.- De conformidad con lo señalado en el artículo 13° del presente Reglamento las instituciones trabajando con la tercera versión del Sistema presentarán al primer año de iniciado el Autoestudio un Reporte de Capacidad, mismo que será validado mediante una visita de verificación. El reporte del equipo responsable de esta visita junto con el Reporte de Capacidad de

la Institución en proceso serán presentados a la Comisión Permanente de Dictaminación quien emitirá una Resolución en función del cumplimiento de los criterios de Capacidad:

1. Resolución Favorable para continuar con la fase de Autoestudio de los Criterios de Efectividad cuando se cumpla por lo menos con un 75% de los criterios de Capacidad.
2. Resolución No Favorable cuando la institución cumpla con menos del 75% de los Criterios de Capacidad. En este caso la Institución no podrá continuar con la fase de Autoestudio de los Criterios de Efectividad.

Para las instituciones trabajando con la tercera versión del Sistema de Acreditación FIMPES y en función del grado de cumplimiento de los criterios de Capacidad y Efectividad Institucional (Reporte Final de Autoestudio), los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Dictaminación, serán:

1. Acreditada Lisa y Llana: La acreditación lisa y llana supone el cumplimiento de cuando menos 80% de los criterios de Capacidad y de Efectividad, de conformidad con la ponderación 40/60, además del cumplimiento del criterio 5.2.
2. Acreditada: Representa el cumplimiento de cuando menos el 80% de los criterios de Capacidad y de Efectividad, de conformidad con la ponderación 40/60.
3. Acreditada Condicionada: Supone el cumplimiento, en términos de la ponderación 40/60, de al menos el 75% de los criterios de Capacidad y de Efectividad, pero menos del 80% de los mismos.
4. No Acreditada: En caso de que la institución cumpla con menos del 75% de los criterios de Capacidad y Efectividad, de conformidad con la ponderación 40/60.

Artículo 20°.- La Comisión Permanente de Dictaminación está facultada para modificar los dictámenes de las instituciones Acreditadas con recomendaciones o condiciones, en el caso de la versión 2-2007 o Acreditadas Condicionadas en el caso de la tercera versión, con base en el cumplimiento de los compromisos institucionales, señalados en los reportes de avances que someterán las instituciones anualmente.

Artículo 21°.- Las instituciones Afiliadas Acreditadas, cuyo dictamen sea de No Acreditada, tendrán un plazo de un año para cumplir, con los requisitos mínimos para tener la calidad de Acreditadas, en función de los términos marcados en el propio dictamen.

Las instituciones aspirantes que no hayan cumplido con los plazos para iniciar su acreditación y aquellas que, a juicio de la Secretaría General, hayan incumplido con los procesos y estándares de acreditación dejarán de ser miembros de la Federación y tendrán que reiniciar su proceso de

inscripción. Las instituciones Afiliadas Acreditadas que no cumplan con los plazos para obtener el refrendo de su acreditación se convertirán en Afiliadas Candidatas.

Ningún órgano tiene facultad para otorgar prórrogas en los plazos referentes a la acreditación o reacreditación.

Artículo 22°.- Se publicará semestralmente en un diario de circulación nacional una lista de instituciones que contendrá exclusivamente a las Afiliadas Acreditadas sin distinción alguna y bajo el rubro de "instituciones Acreditadas por la FIMPES", a fin de que sea del conocimiento de la sociedad civil en general.

Artículo 22° bis.- Las instituciones deberán notificar a la Secretaría General de cualquier cambio significativo realizado, de conformidad con la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23°.- De acuerdo con los Estatutos de la Federación, las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán dos veces por año y las Extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento que las circunstancias lo requieran.

La primera convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias será hecha por el Consejo Directivo mediante notificación escrita firmada por el Presidente del Consejo Directivo, con una anticipación mínima de 30 días antes de la fecha de reunión. La segunda convocatoria para dichas Asambleas podrá hacerse simultáneamente, en documento separado, y fijará la hora de la reunión 30 minutos después de la hora fijada por la primera convocatoria, en la misma fecha prevista para la reunión.

Artículo 24°.- La sede de la Asamblea General será determinada durante la Asamblea inmediata anterior, conforme al voto emitido por los representantes oficiales que constituyan quórum. En caso de considerarlo conveniente, la Asamblea General puede dejar la elección de sede al Consejo Directivo.

Artículo 25°.- Para la celebración de la Asamblea General deberá establecerse, con toda claridad y anticipación, una fecha y un horario. Todos los miembros de la Federación tienen la obligación y el derecho de asistir a dicha Asamblea para constituir el quórum reglamentario.

Artículo 26°.- El Secretario General hará un recordatorio a cada uno de los miembros con toda oportunidad, antes de cada Asamblea.

Artículo 27°.- Los miembros deberán confirmar ante la Secretaría General su asistencia a las Asambleas Generales, proporcionando los nombres del representante o representantes, y copia

de la carta poder simple para poder votar, a más tardar, una semana antes de la fecha en que tendrá lugar la Asamblea General.

Artículo 28°.- El Secretario General deberá notificar a la institución sede de la Asamblea General, el número y la identidad de todos los representantes que asistirán a la Asamblea General, con el fin de que la institución anfitriona efectúe los preparativos pertinentes.

Artículo 29°.- La agenda de la Asamblea General será elaborada por el Consejo Directivo y presentada al inicio de la reunión. En la agenda deberá incluirse un punto para recibir sugerencias para la propia agenda y la necesidad de votar sobre la sede de la siguiente Asamblea General.

Artículo 30°.- La Asamblea General será moderada por el Presidente de la Federación o por dos Moderadores que la misma designe y será acompañado en el presidium por los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 31°.- De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Federación, las Asambleas Ordinarias se integrarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto que atiendan la primera convocatoria.

En el caso de que la Asamblea no pueda reunirse en esas condiciones, se expedirá la segunda convocatoria 30 minutos más tarde de la hora marcada en la primera convocatoria de la fecha de la reunión, y habrá quórum con los miembros presentes.

Artículo 32°.- El financiamiento de los viajes y la asistencia de los representantes que asistan a las Asambleas Generales serán responsabilidad de cada una de las instituciones que los envíen. Se permitirá un máximo de tres asistentes por institución en cada Asamblea.

Artículo 33°.- Será responsabilidad de la institución sede el tener preparada toda la infraestructura requerida para efectuar reservaciones de hospedaje, organizar la ayuda necesaria para el traslado al sitio de la reunión, tener listos los materiales y el equipo para la celebración de la misma. Respecto de otros eventos será el Presidente quien previamente apruebe su realización.

Artículo 34°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas y celebradas de acuerdo con las condiciones establecidas en los Estatutos de la Federación.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 35°.- Además de los requisitos que señalan los Estatutos de la Federación, para ser miembro del Consejo Directivo se requiere que, tanto la institución como su Rector, tengan una antigüedad en la Federación de cuando menos de dos años como miembros Afiliados Acreditados.

Asimismo, en atención a lo previsto por los propios Estatutos de la Federación, el Consejo Directivo debe reunirse por lo menos cuatro veces al año. Dos de estas reuniones podrán coincidir con las Asambleas Generales Ordinarias, y las otras deberán realizarse en la sede que el propio Consejo determine.

Artículo 36°.- Las reuniones del Consejo Directivo serán convocadas por el Presidente, a más tardar, 15 días antes de la fecha prevista para cada reunión, y los integrantes del Consejo deberán confirmar su asistencia, a través del Secretario General, cuando menos una semana antes de la reunión.

El Presidente del Consejo deberá convocar a los asesores permanentes del consejo para que asistan con voz y sin voto a las reuniones del Consejo.

Los asesores permanentes del Consejo deberán cumplir con las obligaciones de asistencia de los consejeros y se les aplicarán las mismas sanciones en caso de inasistencia.

Artículo 37°.- Cada miembro del Consejo será responsable de sus gastos de viaje y estancia en las reuniones.

Artículo 38°.- Las reuniones del Consejo Directivo serán moderadas por el Presidente de la Federación.

Artículo 39°.- El quórum para las reuniones del Consejo Directivo requerirá, como mínimo, la presencia del Presidente y cuatro consejeros.

Artículo 40°.- La agenda de cada reunión deberá ser preparada de antemano, comunicada a través del Secretario General y entregada por escrito, a más tardar, al inicio de la reunión.

Artículo 41°.- Sólo en forma excepcional algún miembro del Consejo Directivo podrá nombrar un representante para asistir en su lugar, con voz y voto. Todo integrante del Consejo puede solicitar autorización para ser acompañado por uno o dos expertos, cuando la agenda lo justifique.

Artículo 42°.- El Consejo Directivo podrá determinar la sustitución de sus integrantes que falten a dos reuniones consecutivas del mismo. Tal determinación deberá ser presentada a votación en la siguiente Asamblea Ordinaria para su ratificación y la elección del sustituto, en su caso.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE

Artículo 43°.- Para ser Presidente se requiere, además de lo señalado en los Estatutos, que tanto el Rector propuesto como la institución que representa, tengan una antigüedad no menor de dos años como miembros Afiliados Acreditados.

Artículo 44°.- El Vicepresidente suplirá al Presidente en sus ausencias de conformidad con lo previsto en Estatutos. El Vicepresidente en caso de ausencia temporal, será sustituido por el consejero que designe el propio Consejo y en caso de ausencia definitiva el consejero designado durará hasta en tanto la siguiente Asamblea General Ordinaria haga la designación de Vicepresidente.

Artículo 45°.- Cuando el Presidente pierda la calidad de Rector de una institución Afiliada Acreditada, se considerará como ausencia definitiva.

Artículo 45° bis.- Cuando la institución de la cual sea Rector el Presidente, pierda el estatus de Afiliada Acreditada, el Presidente dejará el cargo.

CAPÍTULO VII DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 46°.- El Vicepresidente del Consejo Directivo deberá desempeñar el cargo de Rector de una institución Afiliada Acreditada, será electo y durará en su cargo según lo previsto en los Estatutos de la Federación.

CAPÍTULO VIII DEL TESORERO

Artículo 47°.- Son funciones del Tesorero:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto de las gestiones del Consejo y someterlo a la aprobación del mismo;
2. Formular las normas de control interno para el manejo del efectivo y demás activos de la Federación, y
3. Supervisar la elaboración de los estados financieros, tanto mensuales como anuales de la Federación.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Artículo 48°.- Son funciones del Secretario del Consejo:

1. Verificar en cada sesión de Consejo Directivo la asistencia del quórum legal;

2. Formular las Actas derivadas de cada sesión de Consejo, y
3. Conocer de todos los comunicados que se originen en el seno del Consejo.

CAPÍTULO IX BIS DE LOS CONSEJEROS DE ZONA

Artículo 48° bis.- Son funciones de los consejeros de zona:

1. Convocar y presidir al menos tres juntas al año con representantes de las instituciones de la zona, de manera presencial o por medios electrónicos. Dos de estas juntas deberán llevarse a cabo previo a las Asambleas Generales Ordinarias.
2. Emitir su opinión en los casos de solicitudes de ingreso de instituciones de educación superior de la zona que le sean remitidos por la Secretaría General.
3. Fomentar, en colaboración con los Rectores de las instituciones de la zona, la relación con las autoridades educativas de los Estados que conforman la misma, para mejorar la relación de las instituciones FIMPES con las mismas.
4. Promover la realización de actividades que fomenten el cumplimiento de los objetivos de la FIMPES y que contribuyan a la difusión y posicionamiento de la Federación.
5. Promover la labor de la FIMPES ante los medios de comunicación de la zona y atender sus solicitudes.

CAPÍTULO X DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 49°.- De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Federación, el Secretario General estará subordinado directamente al Presidente y al Consejo Directivo.

Artículo 50°.- El Secretario General deberá reunir los siguientes requisitos para poder ser designado para dicho cargo:

- Tener grado académico superior a la Licenciatura;
- Tener comprobada experiencia en la educación superior y una clara actitud de simpatía y respeto por la educación superior particular;
- Mantener una relación conveniente y digna con las autoridades, especialmente con las del Sistema Educativo Nacional, y
- Poseer facilidad de expresión y don de gentes, a fin de mantener buena relación y contacto ágil con los miembros de la Federación.

Artículo 51°.- El Secretario General radicará en el domicilio social de la Federación y deberá buscar la mayor coordinación posible de sus actividades con las del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 52°.- El Secretario General tendrá permanentemente las siguientes responsabilidades:

- Mantener al día toda la documentación referente a la Federación, incluyendo los Estatutos, Reglamentos y modificaciones a los mismos, y las actas de las reuniones, tanto de las Asambleas Generales Ordinarias como de las Extraordinarias y del Consejo Directivo; disponer todo lo que sea necesario para el funcionamiento de la Federación, mantener bajo su custodia el archivo general de la misma y actualizar su directorio;
- Realizar todas las gestiones que en beneficio de la Federación, o de sus instituciones miembros le encomiende la Asamblea General o el Consejo Directivo;
- Colaborar con el Presidente del Consejo Directivo y el Consejo Directivo en la elaboración del Plan Anual de Actividades, apoyado por las diversas comisiones de la Federación, el cual será presentado por el Presidente a la Asamblea General para su aprobación;
- Colaborar con el Presidente del Consejo Directivo en la elaboración, del Informe Anual de actividades que incluya su evaluación, el cual será presentado por el Presidente a la Asamblea General;
- Recibir y dar trámite a todos los documentos relativos a solicitudes de admisión y bajas de los miembros;
- Mantener al día la correspondencia y la comunicación, en general, con todos los miembros de la Federación;
- Llevar el control de las convocatorias a las reuniones, recibir las confirmaciones de asistencia a las mismas y notificar, tanto al Presidente como a las instituciones sede, la celebración de las reuniones;
- Llevar el control y registro de los estados de cuenta de la Federación y todo asunto de carácter financiero;
- Coordinar las actividades del personal administrativo y operativo que preste sus servicios a la Federación, y
- Colaborar con el Tesorero en la formulación del presupuesto anual el cual, por conducto del Consejo, será sometido para aprobación de la Asamblea.

Artículo 53°.- El Consejo Directivo determinará el presupuesto operativo de la Secretaría General, de acuerdo con el presupuesto general aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 54°.- La Comisión de Honor y Justicia se constituirá para atender asuntos relacionados cuando:

- Una institución afiliada incumpla con las obligaciones establecidas en la normatividad de la FIMPES.
- Una institución afiliada cometa actos que dañen el patrimonio moral o material, o cuando estos actos afecten la credibilidad y la buena reputación de la Federación.
- Una institución afiliada viole el Código de Ética de la FIMPES.

Artículo 55°.- Se deroga.

Artículo 56°.- La Comisión de Honor y Justicia es designada por el Consejo Directivo. Es integrada por tres rectores de la Federación y presidida por un ex presidente.

El Secretario General les notificará de su designación por escrito, acompañando los elementos necesarios para conocer del caso.

Artículo 57°.- Integrada la Comisión, ésta procederá de inmediato al estudio y discusión del caso, debiendo emitir su dictamen por escrito dentro del término de cinco días, a más tardar, salvo que el asunto amerite mayor tiempo, debido a su naturaleza, pues podrá fungir como instancia revisora.

Artículo 58°.- La Comisión deberá escuchar invariablemente a las partes y, de considerarse necesario, a las personas que pudieran aportar algún elemento conducente.

Artículo 59°.- Una vez recibido el dictamen de la Comisión, el Presidente dará cuenta al Consejo Directivo en sesión ordinaria, o bien, si el caso lo amerita, en sesión extraordinaria. En los términos de los Estatutos, este órgano será el encargado de proponer la sanción correspondiente.

La Institución contará con un periodo de diez días hábiles para entregar su alegato.

Si la parte demandada no formula su contestación, se dará por contestada en sentido negativo.

**CAPÍTULO XII
DE LAS SANCIONES**

Artículo 60°.- Las sanciones podrán ser Amonestaciones, Suspensión Temporal Expulsión, y baja.

Artículo 61°.- La Amonestación será dada a conocer por escrito a la institución por el Presidente o por quien designe el Consejo. La Suspensión Temporal también será dada a conocer por escrito por el Presidente o por quien designe el Consejo. La Expulsión la acordará la Asamblea General Ordinaria, a solicitud del Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las reformas y adiciones al presente Reglamento Interior, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2013, surtirán efectos, en plena fuerza y vigor, a partir del día siguiente de su aprobación.